

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada Faride Ivanna Oviedo Molina como apoderada judicial del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía prendaria de menor cuantía a favor de *Reintegra S.A.S. quien actúa como endosatario de Bancolombia S.A.* contra *Danilo Sebastián Piñeros Carrillo*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$ 40.229.113,14 correspondiente al capital insoluto del pagare allegado como base de la ejecución.

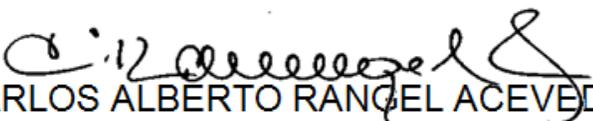
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma (numeral 1º), conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde la exigibilidad el 22 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Notifíquese en la forma establecida en los artículos 291 y s.s del C.G.P. o Decreto 806 de 2020¹.

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se **decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo** identificado con placa **ZYO-354**, el cual fue dado en prenda.

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R

11001-4003-002-2021-00855-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". "8 (...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"